

Ejecutivo
ntre Rlos

DECRETO N°

5384

GOB.-

PARANA,

27 OCT 2003

VISTO

La necesidad de regular los procedimientos en materia de asignación de funciones; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1026 /95 MGJE reglamenta la Ley 6865, inherente a Reemplazos Transitorios del Personal de la Administración Pública Provincial;

Que su aplicación ha dado lugar a situaciones irregulares y faltas de equidad, ante la ausencia de uniformidad en su interpretación;

Que la Fiscalía de Estado ha dictaminado en numerosas oportunidades, en relación con la aplicación del mencionado Decreto, fijando razones que deben ser tenidas en consideración;

Que la Secretaría de Recursos Humanos, valiéndose de la experiencia aquilatada a través del cúmulo de casos en los que ha tomado intervención, propone derogar el Decreto N° 1026 /95 MGJE y reformular la reglamentación de la Ley 6865;

Que resulta oportuno, además, plasmar en una norma legal los criterios sentados por la Fiscalía de Estado en sus dictámenes, en cuanto a que la facultad de asignar funciones es exclusiva y excluyente de la Autoridad de nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: La asignación de Funciones al Personal de la Administración Pública Provincial es facultad exclusiva de la Autoridad de nombramiento.

ARTÍCULO 2°: La asignación de los reemplazos transitorios que determina la Ley 6865 deberá disponerse por Resolución Ministerial, en forma previa a la efectiva prestación de las funciones, generando la falta del requisito señalado la pérdida del derecho a la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional.

ARTÍCULO 3°: El reemplazante adicionará a su haber, durante el período del reemplazo,

-///-

↓
Modificado por Dto. N° 2426/04, Art. 2°

-///-

única y exclusivamente el Adicional por Responsabilidad Funcional, conforme la escala establecida por el Decreto N° 4458 /90 MGJOSP. – Anexo I – Punto G., lo que excluye el derecho al cobro de cualquier otro emolumento que percibiere el reemplazado.

ARTÍCULO 4°: Los reemplazos transitorios podrán efectivizarse cuando sean por períodos mínimos de 15 días y máximos de 90 días, computándose los mismos en días corridos. La continuidad del reemplazo más allá de lo establecido como término máximo, sólo podrá ser autorizada por la Autoridad de nombramiento.

ARTÍCULO 5°: Los reemplazos transitorios en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Rentas, Consejo del Menor y de la carrera de Enfermería en Hospitales y Centros de Salud dependientes de la Secretaría de Estado de Salud podrán ser autorizados por un período mínimo de cinco (5) días corridos, no siendo requisito para hacer efectivo el reemplazo la Resolución Ministerial previa.

ARTÍCULO 6°: Los reemplazos previstos por la Ley 6865 podrán disponerse sólo cuando, por necesidad del servicio debidamente acreditada, sea imprescindible cubrir las funciones del titular de la función a reemplazar.

ARTÍCULO 7°: El reemplazo de cargos simultáneos sólo será autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo y por un término mínimo y máximo igual al establecido por el Artículo 4° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 8°: Cuando un agente del Escalafón General reemplace a un Personal Superior fuera del Escalafón, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre su cargo y el del reemplazado, siempre que el período del reemplazo esté comprendido en las disposiciones del Artículo 4° de la presente norma legal y el reemplazo sea dispuesto mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Todo trámite de reemplazo deberá ser remitido a la Secretaría de Recursos Humanos con la siguiente documentación:

- a) Copia del Proyecto de la Resolución que lo autorice.
- b) Informe de la Dirección de Administración Jurisdiccional sobre la efectiva percepción del Adicional por parte del agente reemplazado y el porcentaje del mismo, así como la existencia de presupuesto necesario para atender el pago del Adicional a percibir por el reemplazante.

-///-

-III-

- c) Copia del Reglamento Orgánico de la Repartición en la que revista el agente a reemplazar.

ARTÍCULO 10°: La autoridad de aplicación, en todos los casos de reemplazos dispuestos por el presente Decreto, será la Secretaría de Recursos Humanos de la Provincia, siendo su intervención obligatoria.

ARTICULO 11°: La función que no esté prevista en el Reglamento Orgánico de cada Repartición, no será reconocida en los reemplazos dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 12°: No procederán reclamos en concepto de reconocimiento de haberes por reemplazos, cuando no se hayan cumplimentado los requisitos dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 13°: Para la asignación de reemplazos es condición inexcusable que el agente reemplazado tenga a su cargo una jefatura de Departamento o de Área y, en el caso de jefaturas de niveles inferiores a la señalada, sólo cuando el agente cuya función se pretende reemplazar no tenga jefes superiores inmediatos y /o posea firma conjunta con otro agente o manejo de fondos.

ARTÍCULO 14°: Derógase el Decreto N° 1026 /95 MGJE.

ARTÍCULO 15°: El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO en ACUERDO GENERAL.

ARTÍCULO 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

